Informando que el término para subsanar la demanda transcurrió en silencio. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 23 de abril de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00043-00

Acorde con el informe secretarial que antecede, se observa que el mandatario judicial del demandante señor JOHN EDISON GAONA BARBOSA, no corrigió los yerros enunciados mediante auto fechado cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021); corolario de ello, esta Judicatura no le quedará otro camino procesal que rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ante la falta de subsanación por parte del profesional del derecho, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por el señor JOHN EDISON GAONA BARBOSA, por conducto de apoderado judicial, acorde con lo argüido en precedencia.

Segundo: En firme este proveído procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Jjap.

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6781f4860077f6247bd160892167089a6026fd70e3fdd38d6a32b42051f26d89
Documento generado en 23/04/2021 03:52:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica